



Ciudad de México, a 27 de agosto 2018.

OFICIO: CNHJ-274-2018.

Asunto: Se emite respuesta a Consulta.

C. Miguel Ángel Colunga Martínez
PRESENTE

La Comisión Nacional de Honestidad de Justicia de MORENA da cuenta de la consulta presentada por el **C. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ** en su calidad de protagonista del cambio verdadero de MORENA y Diputado Electo por el principio de representación proporcional al Congreso en el Estado de Chihuahua, recibida por esta Comisión vía correo electrónico en fecha 22 de agosto de 2018, en la que expone lo siguiente:

“Consultar cuál es el procedimiento o método para la designación del Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena para la integración en el Congreso del Estado de Chihuahua.

También solicitarles de ser posible, nos apoyen enviando algún representante de la Comisión Nacional de Elecciones y/o Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, para que nos guie en la realización de dicho proceso de selección”

En relación a lo anterior y con fundamento en el artículo 49 inciso n), del estatuto de MORENA que a la letra señala:

*“Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes **atribuciones y responsabilidades**:*

...

*n. Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración y **resolver las consultas que se le planteen en los términos de este Estatuto;**”*

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a responder:

De lo dispuesto en el artículo 49 inciso b) del Estatuto de MORENA, se establece que se otorga a este órgano partidista la facultad de ser garante de los principios democráticos en la vida interna de nuestro partido político, en este sentido, la integración de fracciones parlamentarias corresponde a una actividad propia de los legisladores electos en observancia a los reglamentos que para el efecto emitan los órganos partidistas correspondientes. No obstante lo anterior, el proceso de elección de los Coordinadores del Grupo Parlamentario en los Congresos Locales, debe apegarse a los principios establecidos en los documentos básicos de MORENA. Es por ello que este órgano jurisdiccional establece que dicho proceso de elección debe realizarse bajo los siguientes lineamientos:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º inciso c, 3º inciso e del Estatuto, numerales 1, 2 y 3 de la Declaración de Principios; y párrafos segundo y noveno del Programa de Lucha, se establece que los procesos de elección de MORENA deben realizarse democráticamente, por lo que en ningún momento se puede dar lugar a la designación directa de tales coordinadores

SEGUNDO. En este sentido, para que un proceso de selección de los Coordinadores parlamentarios cumpla con los principios democráticos establecidos en los documentos básicos de MORENA, es necesario que se realice mediante el **voto directo, secreto y universal** de cada uno de los integrantes de la fracción parlamentaria de MORENA del congreso de que se trate.

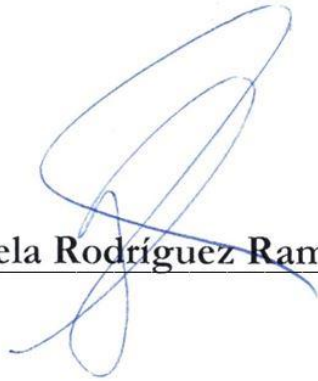
TERCERO. En términos de lo establecido en los artículos 14 Bis, 32, 38, 42 y 45 del Estatuto de MORENA, el proceso de elección de coordinadores de fracciones parlamentarias debe ser convocado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal correspondiente, o en su caso, por quien ostente dichas funciones.

Lo anterior en estricta coordinación con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, o en su caso, por quien ostente dichas funciones.

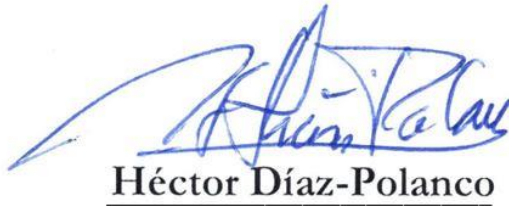
CUARTO. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA vigilará que los procesos de elección de Coordinadores de fracciones parlamentarias se encuentren apegados a los principios democráticos y estatutarios descritos en los puntos anteriores.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



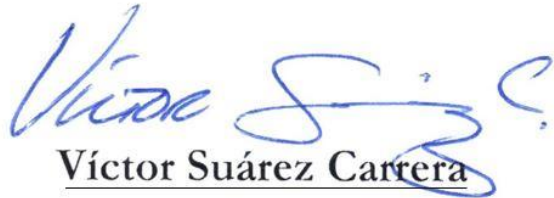
Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera